



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, DE LA LEY MINERA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, PRESENTADA POR EL SENADOR CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

El suscrito, Senador **Clemente Castañeda Hoeflich**, del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Senado de la República, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, de la Ley Minera y del Código Penal Federal**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. México es uno de los países con mayor biodiversidad del planeta, ocupando el cuarto lugar a nivel mundial, después de Brasil, Colombia e Indonesia,¹ y es uno de los 17 países megadiversos del mundo, mismos que albergan hasta un 70 por ciento de la biodiversidad del planeta. De acuerdo con la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), México cuenta con 182 Áreas Naturales Protegidas federales de carácter terrestre, equivalentes a 90,839,521.55 hectáreas, así como 37 Áreas Naturales Protegidas federales con carácter marino, equivalentes a 69,458,748 hectáreas². Actualmente México forma parte del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020, el cual busca enfrentar la problemática de la pérdida de biodiversidad e impulsar políticas públicas resilientes. Las *Metas de Aichi* son un conjunto de 20 metas que forman parte de este Plan Estratégico, dentro de las cuales se encuentra la preservación, por medio del sistema de áreas protegidas, de al menos el 17 por ciento de las zonas terrestres y de aguas continentales y de al menos el 10 por ciento de las zonas marinas y costeras.³

¹ « Ocupa México cuarto lugar mundial en megadiversidad», *La Jornada*, 20 de mayo de 2017, <https://bit.ly/2PEJlkV>

² «Áreas naturales protegidas decretadas», Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, 2018, <https://www.anpsestatales.mx/visor/html/visor.html>

³ "Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020", Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, 2016, http://www.biodiversidad.gob.mx/planeta/internacional/pl an _estrategico.html



México es uno de los 185 países que ha ratificado el Acuerdo de París sobre el cambio climático,⁴ que establece tres metas claras para mantener el aumento de la temperatura global por debajo de los 2 °C y limitarlo a 1.5 °C:

- «a) Mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático;*
- b) Aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de un modo que no comprometa la producción de alimentos; y*
- c) Situar los flujos financieros en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero.»*

A pesar de lo anterior, según un reciente y exhaustivo informe de la ONU, la humanidad está alterando de forma tan dramática el medio ambiente global, que se puede decir que hasta un millón de especies vegetales y animales se encuentran actualmente en peligro de extinción.⁵ El informe de más de mil quinientas páginas y elaborado por cientos de expertos internacionales, concluye que la destrucción de la naturaleza se produce a un ritmo nunca antes visto, y aunque establece que esta tendencia se puede detener, para lograrlo se requiere un «cambio transformador» en la forma en que la humanidad se relaciona con el medioambiente.⁶

Desde 1970, la población mundial se ha duplicado, mientras que la economía planetaria se ha cuadruplicado; además, desde 1992 las áreas urbanas también se han duplicado, lo que ha traído como consecuencia que los bosques se hayan talado a una velocidad peligrosa: entre 1980 y el año 2000 se perdieron 100 millones de hectáreas de bosque tropical, además de que alrededor

⁴ Estatus de ratificación y firma del Acuerdo de París, https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=IND&mtdsg_no=XXVII-7-d&chapter=27&clang=en

⁵ «La civilización acelera la extinción de más de un millón de especies y altera el mundo a un ritmo “sin precedentes”», *The New York Times*, 6 de mayo de 2019, https://www.nytimes.com/es/2019/05/06/civilizacion-extincion-reporte-onu/amp/?_twitter_impression=true

⁶ «Un millón de especies amenazadas de extinción: afirma ONU», *El Universal*, 6 de mayo de 2019, <https://www.eluniversal.com.mx/ciencia-y-salud/un-millon-de-especies-amenazadas-de-extincion-afirma-onu>



de un 25 por ciento de las especies animales y vegetales están ahora amenazadas.⁷ Como señaló Kate Brauman, académica de la Universidad de Minnesota, autora y coordinadora del informe:

«Hemos documentado una disminución sin precedentes en la biodiversidad y en la naturaleza, esto es completamente diferente a todo lo que hemos visto en la historia humana en términos de la tasa de disminución y la magnitud de la amenaza.»⁸

Al respecto es de destacar igualmente que Philip Alston, Relator Especial de la ONU sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, señaló el pasado 25 de junio que la humanidad se enfrenta a un *apartheid climático*, consistente en que los más ricos pagan para mitigar los efectos del cambio climático, mientras se condena a los más pobres a padecer sus consecuencias: *«Enfrentamos el riesgo de un 'apartheid climático', en el que los más ricos pagan para escapar del calor, el hambre y los conflictos, mientras que se deja sufrir al resto del mundo.»⁹*

A lo anterior debemos añadir que nuestro país es uno de los principales productores de energías fósiles del mundo, cuyo consumo ha contribuido de manera dramática al calentamiento global, por lo que se debería esperar de México un compromiso claro y contundente en la lucha mundial contra el cambio climático. Aunado a ello, México está llamado a ser un líder regional en el combate al cambio climático, por su posición geográfica y su situación como un país megadiverso.

Por lo anterior, la conservación de las áreas naturales es una de las asignaturas más importantes para hacer frente a los estragos causados por las variaciones climatológicas, pues éstas permiten mantener los servicios naturales esenciales y reducir las vulnerabilidades climáticas.¹⁰

Durante los últimos años, México ha presenciado un incremento favorable en el número de áreas naturales protegidas (ANP), sin embargo, aún persisten diversas problemáticas, como el desarrollo de industrias cuyas actividades afectan su conservación, así como la insuficiencia de recursos destinados a su mantenimiento y preservación, entre otros.

⁷ *Ídem.*

⁸ *Ídem.*

⁹ « UN expert condemns failure to address impact of climate change on poverty», United Nations Human Rights Office of the High Commissioner, 25 de junio de 2019, <https://bit.ly/2x9IK2r>

¹⁰ “Las áreas protegidas ante el cambio climático”, *La Nación*, 2012, http://www.nacion.com/opinion/foros/areas-protegidas-cambio-climatico_0_1252274862.html



II. Uno de los ejemplos de este tipo de actividades es la exploración y explotación de recursos mineros, dado que en nuestro país se otorgan concesiones para este tipo de proyectos dentro de ANP, a pesar de sus efectos negativos en las mismas. De acuerdo con un estudio realizado por el Centro de Investigaciones Biológicas del Noreste (CIBN), hasta el año 2010 se habían otorgado 1,609 concesiones mineras cuyos polígonos se traslapaban con ANP, afectando a casi un millón y medio de hectáreas.¹¹ Las ANP con mayor afectación fueron Rayón, en Michoacán, con un 100 por ciento; Sierra la Mojonera, en San Luis Potosí, con un 86; los Mármoles y el Chico, en Hidalgo, con 55 y 52 por ciento, respectivamente; y la Sierra de Quila, en Jalisco, con 50 por ciento¹². Igualmente, se han visto afectadas otras ANP de mayor superficie, como las cuencas alimentadoras de riego 004 en Coahuila y 043 en los estados de Durango, Nayarit, Jalisco, Aguascalientes y Zacatecas, así como el Valle de los Cirios y el Vizcaíno¹³. En junio de 2014 se otorgó permiso al proyecto los Cardones para la extracción de oro en Sierra Laguna, ubicada en Baja California Sur, proyecto que continúa gestionando los permisos faltantes.¹⁴

Igualmente negativos para las ANP son el desarrollo de proyectos turísticos mal planificados, dado que las instalaciones para brindar este tipo de servicios pueden afectar de manera significativa el área donde se asientan. En septiembre del año 2017 se autorizó el proyecto para el desarrollo de un hotel de 530 habitaciones en Cancún, Quintana Roo, que generará afectaciones en la zona de influencia del Área de Protección de Flora y Fauna Manglares de Nichupté y el Marino Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres¹⁵. Este proyecto podría implicar el retiro de 15 mil 600 metros cuadrados de vegetación, incluyendo especies de mangle, además de que requiere la instalación de una planta desalinizadora, la cual contaminaría los mantos acuíferos por las salmueras que esta desecha.¹⁶

¹¹ Dra. Elisa Jeanneht Armendáriz Villegas, “Áreas naturales protegidas y minería en México: perspectivas y recomendaciones (tesis doctoral)”, Centro de Investigaciones Biológicas del Noreste (CIBN), (2016), http://dspace.cibnor.mx:8080/bitstream/handle/123456789/497/armendariz_e.pdf?sequence=1&isAllowed=y

¹² *Ídem*.

¹³ *Ídem*.

¹⁴ *Ídem*.

¹⁵ “Dan luz verde a mega hotel español en área natural protegida de Cancún”, *Proceso*, (2017) <http://www.proceso.com.mx/499907/dan-luz-verde-a-mega-ho-tel-espanol-en-area-natural-protegida-cancun>

¹⁶ “Un hotel de lujo en Punta Nizuc arrasará ecosistema entre áreas naturales protegidas, advierten”, *Sin embargo.mx*, (2017) <http://www.sinembargo.mx/13-09-2017/3299883>



La presión ejercida por diversos intereses particulares para que se lleven a cabo este tipo de proyectos turísticos dentro de las ANP es una constante en el país. Un caso más aconteció en el Parque Nacional Tulum, en el año 2016, donde se detectó que más de la mitad de las construcciones destinadas para alojamiento dentro del área eran ilegales; sin embargo, hasta la fecha no se ha procedido a realizar ningún tipo de acción para reparar el daño, además de que se continúa construyendo nuevas edificaciones que podrían impactar el área natural de manera negativa¹⁷.

Además de estas problemáticas, debe destacarse que las ANP no reciben los recursos suficientes para su conservación y vigilancia. De acuerdo con estudios, se requieren por lo menos 5 dólares por hectárea para lograr una correcta preservación¹⁸, por lo que en México necesitaríamos más de 8,000 millones de pesos para tener una correcta política de conservación de las ANP.

Sin embargo, a pesar de que en el periodo que va del año 2012 al año 2018, las superficies marinas y terrestres protegidas y bajo responsabilidad de la CONANP, han aumentado en un 400%, su presupuesto se ha visto sensiblemente mermado en los últimos años, como muestra la siguiente gráfica elaborada por la organización de la sociedad civil Centro Interdisciplinario de Biodiversidad y Ambiente (Ceiba)¹⁹:

¹⁷ “Devastan con construcciones área natural protegida de Tulum”, Tabascohoy.com, (2016)
<http://www.tabascohoy.com/nota/299198/devastan-con-construcciones-area-natural-protegida-de-tulum>

¹⁸ “Severas carencias en el país para conservar las reservas naturales”, La Jornada, (2015),
<http://www.jornada.unam.mx/2015/05/22/sociedad/039n1soc>

¹⁹ «Nota sobre el presupuesto federal de medio ambiente y recursos naturales para 2019», CEIBA, 21 de enero de 2019, https://ceiba.org.mx/publicaciones/ceiba/190121_Nota_PresupAmbiental2019_CeIBA.pdf

Crecimiento de la superficie terrestre y marina bajo administración de CONANP (eje izquierdo) y presupuesto de la dependencia (eje derecho) 2012- 2019.



Lo anterior representa una disminución del 39% en el presupuesto de la CONANP desde iniciada la actual administración pública federal, al pasar de 1,175 millones 715 mil pesos en 2018 a 843 millones 553 mil pesos para 2019, como señaló la organización de la sociedad civil *Fundar*, en su análisis del paquete económico 2019²⁰:

| Programas presupuestarios | PEF 2018 | PPEF 2019 | Cambio (\$) | Cambio (%) |
|--|----------------------|--------------------|-----------------------|-------------|
| Programa de recuperación y repoblación de especies en riesgo | 147,142,146 | 87,007,526 | -60,134,620 | -69% |
| Sistema nacional de áreas naturales protegidas | 143,350,192 | 98,355,164 | -44,995,028 | -46% |
| Programa de manejo de áreas naturales protegidas | 126,214,859 | 87,708,348 | -38,506,511 | -44% |
| Programa de conservación para el desarrollo sostenible | 261,746,818 | 185,516,796 | -76,230,022 | -41% |
| Planeación, dirección y evaluación ambiental | 58,665,792 | 42,089,783 | -16,576,009 | -39% |
| Actividades de apoyo administrativo | 438,595,815 | 342,875,489 | -95,720,326 | -28% |
| Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas | 1,175,715,625 | 843,553,106 | -1,132,162,522 | -39% |

²⁰ «Análisis del Paquete Económico 2019», *Fundar A.C.*, <http://fundar.org.mx/wp-content/uploads/2018/12/Análisis-del-Paquete-Económico-2019.pdf>



Finalmente, a pesar del Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2020, prevé un aumento de aproximadamente veinte millones de pesos, al pasar a 864 millones 87 mil pesos²¹, ello sigue representando una poderosa disminución en su presupuesto tanto respecto del anterior sexenio como respecto del incremento en superficie bajo responsabilidad de la CONANP.

Es importante destacar que los servicios que nos otorgan las ANP tienden a ser de gran valor económico, por lo que su correcta conservación puede ser redituable si se desarrollan actividades de bajo impacto que beneficien a las comunidades y a la misma área. De acuerdo a un estudio de valuación que se llevó a cabo en la reserva de la biosfera Bahía de los Ángeles, Canales de Ballena y Salsipuedes, el desarrollo de actividades como la observación del tiburón ballena llegaría a generar entre 78 mil y 11 mil 800 dólares por año²².

Otro de los principales problemas que enfrenta la política nacional en materia de ANP es las complejidades para su identificación. De acuerdo a la Auditoría Superior de la Federación en la Evaluación de la Política Pública al Patrimonio Natural, el concepto de patrimonio natural aunque está ligado con el concepto de área natural en nuestra legislación, no existe una homologación entre ambos²³.

Para la UNESCO el patrimonio natural está constituido por:

«Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico,

²¹ «Proyecto de presupuesto de egresos de la federación 2020, análisis administrativo económico», Secretaría de Hacienda y Crédito Público, https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2020/docs/16/r16_aae.pdf

²² Low-Pfeng A., H. de la Cueva, R. Enríquez. 2005. ¿Cuánto vale el tiburón ballena? Su papel en la industria del ecoturismo en la Bahía de los Ángeles, Baja California. Ponencia presentada en el II Congreso Latinoamericano y del Caribe de Economistas Ambientales y Recursos Naturales, Oaxaca, México, marzo 10 - 20 de 2005. Citado en: Conservation International. 2008. Economic Values of Coral Reefs, Mangroves and Seagrasses: A Global Compilation. Center for Applied Biodiversity Science, Conservation International, Arlington, VA, USA. p.36

²³ Evaluación número 1644 "Evaluación de la política pública al patrimonio natural", Auditoría Superior de la Federación, (2014) https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2014i/Documentos/Auditorias/2014_1644_a.pdf



Las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies, animal y vegetal, amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico, Los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural.»²⁴

Por ello, la homologación de los conceptos de áreas naturales y de patrimonio natural permitiría contar con parámetros para la identificación oportuna de nuevas ANP, lo que ayudaría a nuestro país a cumplir sus metas y compromisos en la materia.

III. Es importante señalar igualmente que en nuestro país han ocurrido recientemente severas afectaciones al medio ambiente, producto de actividades irresponsables de empresas mineras, tan sólo el pasado martes 9 de julio se produjo un derrame de tres mil litros de ácido sulfúrico en la Bahía de Guaymas, Sonora, en el golfo del Mar de Cortés, debido a una falla en las válvulas de las tuberías de la minera Metalúrgica del Cobre S.A. de C.V., subsidiaria de Grupo México.

Lo anterior provocó un desastre ecológico con múltiples reportes de muertes de especies marinas, sin embargo, Grupo México negó que el derrame hubiese tenido un impacto ambiental, debido a que el Mar de Cortés permite la dispersión de sustancias sin generar afectaciones ecológicas²⁵. Además, el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Víctor Toledo Manzur, afirmó que el derrame, «aparentemente no tendrá mayor efecto²⁶».

El Grupo México es la empresa minera más grande de México y una de las principales productoras de cobre a nivel mundial, y desde 1988 se ha visto involucrada en por lo menos veintidós graves afectaciones a la ecología nacional, entre las que destacan la explosión de la mina Pasta de Conchos en el año 2006, que dejó como saldo 65 mineros muertos, así como el derrame en 2014 de 40 mil metros cúbicos de lixiviados en los Ríos Bacanuchi Sonora.

²⁴ Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, UNESCO, 1972, <http://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf>

²⁵ «Descarta Grupo México daños por derrame tóxico en Guaymas», *El Imparcial*, 17 de julio de 2019, <https://bit.ly/2JKqe6l>

²⁶ «Gobierno descarta efectos ambientales graves por derrame de Grupo México», *El Financiero*, 16 de julio de 2019, <https://bit.ly/2NZPJpN>



Además, Grupo México, cuyo propietario, Germán Larrea, es el tercer hombre más rico del país, constituye un entramado de empresas que en un principio fueron principalmente empresas paraestatales, mismas que fueron vendidas mediante esquemas de compadrazgos y tráfico de influencias, por lo que este conglomerado representa el «capitalismo de cuates» que tanto daño han causado a nuestro país, amparado en un modelo de impunidad.

En contraste, es de resaltar que la filial del Grupo México en los Estados Unidos, tiene un historial de sanciones que le ha llevado a cerrar diversas minas y a pagar multas multimillonarias por violaciones a las leyes contra la contaminación:

«Entre 1992 y 1997, la hoy clausurada mina de Larrea en El Paso quemó secretamente residuos venenosos que provocaron la muerte de casi la mitad de la planta laboral en ese período. En Copper Stain, publicado en enero pasado, las investigadoras Elaine Hampton y Cynthia C. Ontiveros, dan voz a más de 100 trabajadores México-americanos que padecieron enfermedades graves tras su paso por Asarco en ese periodo. Docenas murieron. Otros tantos enfermaron de cáncer.

En 1999, Asarco, fundada en 1888, cerró sus operaciones en El Paso después de que las autoridades, presionadas por la comunidad y autoridades locales, le revocaron el permiso de emisión atmosférica. Larrea intentó renovarlo, pero la Agencia para la Protección del Medio Ambiente (EPA) dijo no.²⁷»

IV. La protección de las áreas naturales de nuestro país debe asumirse como uno de los principales retos y compromisos de las instituciones del Estado, pues éstas aportan invaluables beneficios económicos, sociales y ambientales. Por ello, mediante la presente iniciativa proponemos lo siguiente:

- Establecer la prohibición para realizar construcciones hoteleras o de alojamiento dentro de las ANP, así como el establecimiento de una zona de transición entre este tipo de construcciones y el polígono protegido. Se añade que las instalaciones que se desarrollen para brindar servicios de apoyo al turismo deberán ser de bajo impacto ambiental.

²⁷ «El hombre más tóxico de Norteamérica», *Sinembargo.mx*, 23 de julio de 2019, <https://www.sinembargo.mx/23-07-2019/3617025>



- Direccionar el 100 por ciento de los recursos obtenidos por multas generadas por daños a las ANP, directamente a los programas de conservación y preservación de las mismas.
- Incluir el concepto de patrimonio natural en nuestra legislación para que sirva como parámetro en la identificación de nuevas áreas naturales, contribuyendo a que nuestro país cumpla con las metas y objetivos en la materia.
- En la Ley Minera proponemos prohibir cualquier tipo de actividad de exploración y explotación minera dentro de las ANP, así como en las zonas limítrofes a estas; postular la revocación de la concesión minera en caso de que se desarrollen actividades de exploración o explotación en las ANP o en sus zonas limítrofes; establecer que no podrá darse carácter preferente a las actividades mineras por encima de los servicios que brindan las ANP.
- En el Código Penal Federal, planteamos adicionar un artículo a los delitos contra la biodiversidad en donde se sancione penalmente a quien desarrolle actividades mineras dentro de las ANP.

A través de la aprobación de esta iniciativa, el Congreso de la Unión estaría dotando a nuestro país de un instrumento jurídico de vanguardia para proteger la sustentabilidad de las nuevas generaciones,

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración el siguiente proyecto:

DECRETO

Que reforma diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, de la Ley Minera y del Código Penal Federal.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción II del artículo 2; se adiciona una fracción XXV al artículo 3, recorriéndose y modificándose la numeración de las subsecuentes; se reforma el artículo 44; se reforman las fracciones X, XI, se adiciona una fracción XII y un párrafo octavo al artículo 46; se reforman los incisos e y f de la fracción II del artículo 47 Bis; y se adiciona un



segundo párrafo al artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 2º. Se consideran de utilidad pública: I. [...]

II. **La conservación del patrimonio natural de la nación, mediante** el establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas y de las zonas de restauración ecológica;

IV. a V. [...]

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XXIV. [...]

XXV. Patrimonio Natural: Las formaciones físicas y biológicas o grupos de ellas, las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas que constituyan el hábitat de especies animales o vegetales amenazadas, así como los lugares naturales que tengan un valor excepcional desde el punto de vista estético, científico o de preservación.

XXVI. a XL. [...]

Artículo 44. Las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la Nación ejerce soberanía y jurisdicción **que se consideren patrimonio natural** o en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que sus ecosistemas y funciones integrales requieren ser preservadas y restauradas, quedarán sujetas al régimen previsto en esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

[...]

Artículo 46. Se consideran áreas naturales protegidas:



I. a IX. [...]

X. Zonas de conservación ecológica municipales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales,

XI. Áreas destinadas voluntariamente a la conservación; y

XII. Las que sean consideradas patrimonio natural.

Para efectos de lo establecido en el presente Capítulo, son de competencia de la Federación las áreas naturales protegidas comprendidas en las fracciones I a VIII y XI y **XII** anteriormente señaladas.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

En las áreas naturales protegidas no podrán establecerse Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.

Artículo 47 Bis.- [...]

I. [...]

II. [...]

a. a d. [...]

e. De aprovechamiento especial: Aquellas superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social, y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conformen.



En dichas subzonas sólo se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales **renovables**, que generen beneficios públicos, que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico grave y que estén sujetos a estrictas regulaciones de uso sustentable de los recursos naturales, con apego estricto a los programas de manejo emitidos por la Secretaría.

f) De uso público: Aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas. En dichas subzonas se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental. **Dichas construcciones deberán ser de bajo impacto ambiental, así como congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada área natural protegida.**

Las instalaciones de recreación y esparcimiento, así como las que contemplen concentraciones y alojamiento de visitantes, no podrán estar ubicadas dentro del polígono protegido ni en zonas limítrofes a este, por lo que se deberá establecer un área de transición entre éstas.

g. a h. [...]

Artículo 175 Bis. [...]

Los ingresos obtenidos de las multas por infracciones, del remate en subasta pública o de la venta directa de los bienes decomisados generados a partir de afectaciones en áreas naturales protegidas, deberán destinarse en su totalidad a la ejecución de acciones de preservación y restauración de dichas áreas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 6; se deroga la fracción XVI del artículo 9; se reforma el artículo 20 y se adiciona una fracción XIV al artículo 55 a la Ley Minera, para quedar como sigue:

Artículo 6. [...]



El carácter preferente de las actividades a que se refiere el párrafo anterior, no tendrá efectos frente a las actividades de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, al servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, **ni frente al establecimiento de áreas naturales protegidas federales.**

La Secretaría, previo a expedir títulos de concesión, deberá solicitar información necesaria a las autoridades competentes, a fin de verificar si, dentro de la superficie en la que se solicita la concesión, se realiza alguna de las actividades de exploración y extracción de petróleo y de los demás hidrocarburos, del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica **o de preservación de un área natural protegida federal.**

En caso de que la información solicitada confirme la realización de alguna de las actividades a que se refiere el párrafo segundo de este artículo dentro de la superficie para la que se solicita la concesión, la Secretaría, con base en un estudio técnico que realice con la Secretaría de Energía y en el cual se determine la factibilidad de la coexistencia de actividades mineras con las actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, o con las de servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, en la misma superficie, podrá negar la concesión minera u otorgarla excluyendo la superficie que comprendan las actividades preferentes, en la medida en que resulten incompatibles con la explotación minera. **Para el caso de las áreas naturales protegidas, queda prohibido del desarrollo de actividades de exploración o explotación minera dentro del polígono protegido o en zonas limítrofes a éste.**

[...]

Artículo 9.- [...]

[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]



Para el cumplimiento de su objeto señalado en el párrafo primero de este Artículo, el Servicio Geológico Mexicano tendrá las siguientes funciones:

I. a XV. [...]

XVI. Se deroga.

XVII. a XXVI. [...]

Artículo 20. [...].

Las obras y trabajos de exploración y de explotación que se realicen dentro de poblaciones, presas, canales, vías generales de comunicación y otras obras públicas, en los zócalos submarinos de islas, cayos y arrecifes, el lecho marino y el subsuelo de la zona económica exclusiva, así como las que se efectúen dentro de la zona federal marítimo terrestre, únicamente podrán realizarse con autorización, permiso, o concesión según el caso, de las autoridades que tengan a su cargo los referidos bienes, zócalos, lecho marino, subsuelo, las áreas o las zonas citadas, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 55.- Se sancionará con la cancelación de la concesión minera cualquiera de las infracciones siguientes:

I. a XIII. [...]

XIV. Realizar actividades de exploración o extracción minera en áreas naturales protegidas o en zonas limítrofes a éstas.

[...]

[...]

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona un artículo 417 Bis al Código Penal Federal, para quedar como sigue:



Artículo 417 Bis. Se impondrá pena de uno a trece años de prisión y por el equivalente de trescientos a cuatro mil días de multa, a quien realice o consienta, autorice u ordene la realización de actividades de exploración o extracción minera dentro de áreas naturales protegidas o zonas limítrofes a éstas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente decreto las concesiones mineras que se encuentran en etapa exploratoria no podrán avanzar hacia la fase de explotación.

ATENTAMENTE

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Senado de la República
LXIV Legislatura
[Redacted] de 2019**

Sen. Clemente Castañeda Hoeflich